

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2011, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Andalucía del Turismo 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 9 de abril de 2010, por la que se regulan los Premios Andalucía del Turismo, y Resolución de 29 de junio de 2011, por la que se hace pública la designación del Jurado de dichos premios, la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística ha resuelto hacer público el fallo del Jurado, acordado en su reunión del día 6 de julio de 2011, por el que se conceden los galardones a las personas y entidades relacionadas, según modalidades establecidas en el artículo 2 de la Orden reguladora.

- Embajador o embajadora de Andalucía: Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- Institución pública o privada, asociación o colectivo: Federación de Empresarios de Hostelería de la Provincia de Cádiz.
- Empresa o empresario turístico: Ángel León.
- Trabajador o trabajadora perteneciente a la industria turística andaluza: Francisca Centurión Moreno.
- Comunicación: Ione Albizu-Destino Andalucía.
- Excelencia en la gestión: Hotel Amadeus La música de Sevilla, S.L.
- Formación e investigación turística: Fundación Andalucía Tech.

Sevilla, 14 de julio de 2011.- La Directora General, María Sandra García Martín.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de junio de 2011, por la que se encomienda a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía la realización de determinados trabajos destinados al apoyo técnico para el desarrollo y mantenimiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y la difusión de sus productos.

El artículo 2 de la Orden de 31 de mayo de 2000, por la que se regula la Red de Información Ambiental y los programas anuales de información ambiental de la Consejería de Medio Ambiente establece que son objetivos de la Consejería de Medio Ambiente en materia de información ambiental los siguientes: estructurar y mantener información ambiental fiable, comparable y actualizada para su uso por los gestores técnicos del medio ambiente andaluz para las funciones de planificación, gestión y evaluación; poner a disposición de los titulares del derecho de acceso a la información ambiental la información de esta naturaleza y facilitar la información para la toma de decisiones de los órganos directivos, en forma de indicadores y cuadros de mando.

Estos objetivos se han visto reforzados con los requisitos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo título II regula la información, participación pública, investigación, desarrollo, innovación y educación en materia de medio ambiente.

Asimismo, la Ley 7/2007, de 9 de julio, crea la Red de Información Ambiental de Andalucía que tiene por objeto la integración de toda la información alfanumérica, gráfica o de

cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en Andalucía generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones, configurándose como el instrumento fundamental con el que la Consejería de Medio Ambiente y sus entidades dependientes, desarrollan los objetivos previstos en materia de información ambiental.

Los avances en materia de telecomunicaciones, el acceso generalizado a Internet, los nuevos desarrollos informáticos y el uso de las nuevas tecnologías de la información como los sistemas de información geográfica, teledetección y bases de datos relacionales, entre otros, constituyen elementos fundamentales sobre los que se ha establecido y se desarrolla la Red de Información Ambiental de Andalucía.

En este marco la Consejería de Medio Ambiente desarrolla sus competencias en materia de información ambiental, dando respuesta a los requerimientos que se derivan del desarrollo de normativas como la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 relativo al derecho de acceso del público a la información medio ambiental, o la Directiva 2007/2/CE de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial para la Comunidad Europea.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, ha creado la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como agencia pública empresarial que tiene entre otros fines generales la gestión y puesta en valor de toda clase de equipamientos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, incluidos montes públicos y redes de información, vigilancia y control ambiental que le sean puestos a su disposición con motivo de las encomiendas de gestión que reciba o le sean adscritos.

Entre las funciones de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, definidas en el artículo 4 del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos se encuentra la de llevar a cabo en materia de información ambiental, las actuaciones cuya gestión se le encomiende, referidas a la Red de Información Ambiental de Andalucía y a la difusión de la información ambiental, en los términos legalmente establecidos.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía puede facilitar a la Consejería de Medio Ambiente el apoyo técnico y material necesario para una gestión eficaz de la Red de Información Ambiental que garantice, y optimice el cumplimiento por la Administración de la Junta de Andalucía de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en relación con el ejercicio por la ciudadanía del derecho a la información ambiental. Por ello la presente Orden tiene por objeto determinar las actuaciones materiales a desarrollar por la Agencia en su consideración de medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, para el apoyo técnico en la gestión, desarrollo y mantenimiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y en la difusión de sus productos, actuando bajo la planificación, supervisión y evaluación de la Consejería de Medio Ambiente.

Es conveniente tener en cuenta, a este respecto, que el desarrollo de actividades de carácter técnico de un alto nivel de especialización, por razones de eficacia o cuando no se posea los medios idóneos para su desempeño pueden ser encomendadas a Agencias Públicas. El reciente desarrollo normativo sobre las infraestructuras de datos ambientales, así como el refuerzo de los derechos de la ciudadanía para acceder mediante el uso de nuevas tecnologías a toda la información ambiental en poder de las autoridades públicas, hace necesario, por motivos de eficacia, el empleo de medios técnicos y especialistas en materias no habituales en la Administración pública. El uso y tratamiento de imágenes procedentes de sensores remotos, el establecimiento de sistemas de alerta temprana y el empleo de redes vinculadas no sólo al ámbito